


| | | | |
|--|--|-------------------------------|----------------|
|  | | TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. | |
| Elaborado por: Jefatura de Seguridad y Salud Ocupacional | Fecha de Aprobación: | Versión: 01 | Página 1 de 39 |
| Revisado por: Superintendencia Adjunta de la Gerencia Central de Operaciones de Harina y Aceite de Pescado | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | | |
| Aprobado por: Comité Central de Seguridad y Salud en el Trabajo | | | |

TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.



Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo

Basado en la Ley N° 279783, DS 005-2012 TR, DS 10-73 PE Y DS – 42 F

DOCUMENTO CONTROLADO

Prohibida su reproducción sin la autorización de la Gerencia Central de Operaciones de Harina y Aceite de Pescado de Tecnológica de Alimentos S.A.

INTRODUCCIÓN

Tecnológica de Alimentos S.A. considera que es de su responsabilidad la prevención de enfermedades y accidentes de trabajo de su personal y que esta responsabilidad debe ser compartida por cada trabajador mediante el estricto cumplimiento de disposiciones y reglas que contiene el presente documento.

Al hablar de la importancia de la Seguridad y Salud estamos partiendo de la premisa que no se puede concebir tener una instalación industrial eficiente y productiva mezclada con accidentes, enfermedades y lesiones al personal.

Las “Disposiciones”, contenidas en el presente Reglamento han sido preparadas con el objetivo de que garanticen la vida salud e integridad física de todos los trabajadores mediante la prevención y eliminación de las causas de accidentes y de proteger las instalaciones y propiedades industriales, con el fin de garantizar las fuentes de trabajo y mejorar la productividad.

Es imposible abarcar todas aquellas circunstancias del trabajo diario que puedan dar lugar a accidentes, sin embargo, se ha tratado de considerar todas las actividades de la empresa que suponen algún riesgo y permanentemente estaremos ávidos de alguna mejora adicional.

Tecnológica de Alimentos S.A., posee un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional (SGSSO) que está incluido en el Sistema de Gestión Integrado (SIG). La política del SIG refleja los principales objetivos en seguridad y salud ocupacional, así como el compromiso de la dirección de la empresa por el mejoramiento del desempeño. La política del SIG ha sido comunicada a todos los trabajadores y está disponible a todos los grupos de interés al SGSSO.

INDICE

| | Pág. |
|---|------|
| CAPÍTULO I: RESUMEN EJECUTIVO DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA | |
| CAPÍTULO II: OBJETIVOS Y ALCANCES | |
| Objetivos | |
| Alcances | |
| CAPÍTULO III: LIDERAZGO, COMPROMISO Y LA POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD | |
| Liderazgo y Compromiso | |
| Política de Seguridad y Salud | |
| Principios de Seguridad y Salud en el Trabajo | |
| CAPÍTULO IV: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES | |
| Organización Interna – Comité de Seguridad y Salud en el trabajo | |
| Funciones y Responsabilidades | |
| Implementación de Registros y Documentación del Sistema de Gestión. | |
| CAPÍTULO V: ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES | |
| Producción de Harina y Aceite de Pescado | |
| Oficinas Administrativas | |
| CAPÍTULO VI: ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS | |
| Almacenamiento de Materiales e Insumos | |
| Almacenamiento de Hidrocarburos | |
| Mantenimiento Mecánico | |
| Mantenimiento Eléctrico | |
| Laboratorio | |
| Equipos a Presión | |
| CAPÍTULO VII: ESTANDARES DE CONTROL DE LOS PELIGROS Y RIESGOS EVALUADOS | |
| De las Instalaciones | |
| Ingreso a Áreas de Producción | |
| Equipo de Protección Personal | |
| Inspecciones de Seguridad | |

Señales de Seguridad y Código de Colores

Reporte de Observación Preventiva

Trabajos de Alto Riesgo

Materiales Peligrosas

Equipos Móviles

Reporte e Investigación de Accidentes, Incidentes y Enfermedades
Ocupacionales

CAPÍTULO VIII: SALUD OCUPACIONAL

Higiene Industrial

Salud en el Trabajo

CAPÍTULO IX: PREPARACIÓN Y RESPUESTA PARA CASOS DE EMERGENCIA.

Planes de Respuesta ante Emergencias

Primeros Auxilios

Prevención de Incendios y Explosiones

CAPÍTULO X: MEDIDAS DISCIPLINARIAS POR INCUMPLIMIENTO A ESTE REGLAMENTO

CAPITULO I RESUMEN EJECUTIVO DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA

Tecnológica de Alimentos S.A. es una empresa que se dedica a la extracción, transformación y comercialización de recursos pesqueros para consumo humano directo e indirecto, cuenta con más de 3500 trabajadores.

Nuestra sede principal queda en Lima, donde se ubican la Gerencia General y Gerencias de línea.

CAPITULO II OBJETIVOS Y ALCANCES

OBJETIVOS

- Art. 1.-** Constituyen los principales objetivos del presente Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo los siguientes:
- Establecer estándares de Seguridad y Salud para actividades que desarrollan tanto la empresa como sus contratistas.
 - Garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, integridad física y el bienestar de los trabajadores, mediante la prevención de las causas de los accidentes e incidentes.
 - Proteger las instalaciones y propiedad de la empresa, con el objetivo de garantizar la fuente de trabajo y mejorar la productividad.
 - Estimular y fomentar un mayor desarrollo de la cultura de seguridad y salud entre los trabajadores, contratistas, proveedores y visitantes para que toda actividad sea hecha de manera segura y no cause enfermedades
 - Sensibilizar y promover la participación activa de los trabajadores en Seguridad y Salud para fortalecer la cultura preventiva de la Empresa.

ALCANCES

- Art. 2.-** Es aplicable al proceso de Elaboración de Harina y Aceite Crudo de Pescado, desde la etapa de descarga y recepción de la materia prima hasta el despacho y/o embarque de nuestros productos.

Este Reglamento establece las funciones y responsabilidades que con relación a la seguridad y salud en el trabajo, deben de cumplir obligatoriamente todo los trabajadores de TASA, contratistas, proveedores y visitantes cuando se encuentren en las instalaciones de la Empresa a nivel nacional.

CAPITULO III LIDERAZGO, COMPROMISO Y LA POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD

LIDERAZGO Y COMPROMISO

- Art. 3.-** La Gerencia se compromete:
- A liderar mediante el ejemplo y brindando los recursos para el desarrollo y mejora continua del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud a fin de lograr su éxito en la prevención de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales.

- b) A fomentar el compromiso y la participación de los trabajadores en la prevención de accidentes e incidentes, mediante el estricto cumplimiento de disposiciones que contiene el presente Reglamento.
- c) A exigir que los proveedores y contratistas cumplan con las normas aplicables de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- d) Promover la mejora continua de los estándares de desempeño

POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD

Art. 4.- Tecnológica de Alimentos S.A. posee una política integrada acorde a las Normas Internacionales ISO 9001, ISO 14001, OHSAS 18001 y BASC.

La política integrada es parte del Sistema Integrado de Gestión de la Empresa y se encuentra publicada y disponible a todas las partes interesadas en los distintos ambientes de trabajo a nivel nacional.

PRINCIPIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Art. 5.- Como parte de una cultura de prevención, la Empresa ha establecido los Once (11) principios básicos Seguridad y Salud en el Trabajo:

1. Todos somos responsables de nuestra seguridad y la de nuestros compañeros.
2. Trabajar con seguridad es una condición de empleo.
3. La prevención de los incidentes y enfermedades en el trabajo es un buen negocio.
4. Todas las lesiones y enfermedades de trabajo se pueden y deben prevenirse.
5. La participación de los trabajadores es esencial para alcanzar condiciones óptimas de seguridad y salud en el trabajo.
6. La alta dirección de TASA es el principal líder y responsable para la prevención de lesiones y enfermedades.
7. Las auditorías de la gestión de seguridad y salud en el trabajo son una necesidad.
8. Para trabajar con seguridad y sin afectar la salud es esencial la capacitación del personal.
9. Promover la seguridad y salud fuera del trabajo es un elemento importante a favor de la seguridad.
10. Deben reforzarse las prácticas de trabajo seguras y deben corregirse con prontitud todos los actos inseguros y todas las condiciones inseguras.
11. Es esencial investigar las lesiones y las enfermedades laborales así como los incidentes con el potencial de causar lesiones.

CAPITULO IV ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

ORGANIZACIÓN INTERNA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

ORGANIGRAMA DEL COMITÉ

Art. 6.- La empresa debe contar con un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y éste es responsable de la debida aplicación del presente Reglamento en las distintas plantas.

Art. 7.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) tiene por objetivos promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de los dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo de TASA.

Art. 8.- Toda planta o Sede de TASA, que cuente con más de veinte (20) trabajadores debe de crear un Comité de Seguridad y Salud en el trabajo.

Aquellas plantas o sedes que cuenten con menos de 20 trabajadores, debe de designar a un Supervisor de Seguridad y Salud en el trabajo, que tendrá las mismas funciones y responsabilidades que un Comité de SST.

Art. 9.- Para ser integrante del Comité de SST, se requiere:

- a) Asistir a las reuniones mensuales de sus comités de Seguridad y Salud en el Trabajo, salvo justificación por escrito.
- b) Encontrarse actualmente trabajando en la respectiva Planta y Empresa.
- c) Tener como mínimo 18 años.
- d) De preferencia, tener capacitación en temas seguridad y salud en el trabajo o laborar en puestos que permitan tener conocimiento o información sobre riesgos laborales.
- e) Utilizar el distintivo o tarjeta de identificación que lo acredite como tal.

Art. 10.- El Comité de SST está integrado como mínimo por 4 personas y un máximo de 12 miembros paritariamente. De 2 a 6 miembros integrantes representantes de la empresa y la otra parte integrantes son representantes de los trabajadores.

Art. 11.- Los miembros del Comité de SST representantes de la empresa, deben de ser nombrados por la Alta Dirección de cada Planta.

Art. 12.- Para la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de SST, los trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes de manera democrática, mediante votación secreta y directa. Este proceso es organizado por el empleador en caso no exista organización sindical. En caso de existir grupos sindicales, el proceso electoral está a cargo de la organización sindical mayoritaria, o en su defecto la que afilie el mayor número de trabajadores.

El acto de elección deberá registrarse en un acta que se incorpora en el Libro de Actas respectivo. Una copia del acta debe constar en el Libro Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Art. 13.- La convocatoria a la instalación del Comité de Seguridad y Salud en el trabajo corresponde al empleador. Dicho acto se lleva a cabo en el local de la empresa, levantándose el acta respectiva.

PROGRAMAS

Art. 14.- El Comité de SST en coordinación con la Gerencia elaborará de acuerdos a procedimientos internos de TASA, los programas de gestión en Seguridad y Salud, en relación a los objetivos contenidos en el presente Reglamento y a los otros elementos que garanticen un trabajo en forma preventiva y sistemática contra los riesgos existentes en el centro de trabajo.

Art. 15.- Aquellos ítems que luego de transcurrido el tiempo para su operatividad no fueron ejecutados; deben ser reprogramados.

MAPA DE RIESGOS

Art. 16.- A través de un Mapa de Riesgos, se debe identificar y comunicar los riesgos que se encuentran en las áreas de trabajo, así también se debe identificar en el, los controles que se deben de implementar para evitar la exposición a dichos riesgos (Ejemplo: Equipos de Protección Personal). El Mapa de Riesgos debe colocarse en un lugar visible para cualquier persona que se encuentre en la Planta.

Art. 17.- Todas las Plantas y/o Sedes de la Empresa deben de representar los riesgos de sus áreas a través del Mapa de Riesgos, los cuales deben de ser elaborados con la participación de los representantes de los trabajadores.

La periodicidad de cambio y/o modificaciones del Mapa de Riesgos, estará en función del tiempo estimado para cumplimiento de las mejoras en las áreas en temas de seguridad y salud, situaciones críticas, documentación, modificación de procesos, nuevas tecnologías, etc.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

DE LA EMPRESA:

Art. 18.- La Empresa asume su responsabilidad en la Organización del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones en seguridad y salud establecidas en este Reglamento, para lo cual:

- a) **Garantiza** la seguridad y la salud de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, en el centro de trabajo o con ocasión del mismo.
- b) **Desarrolla** acciones permanentes con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes.
- c) Es responsable de la prevención y conservación del local de trabajo asegurando de que esté constituido, equipado y dirigido de manera que suministre una adecuada protección a los trabajadores, contra accidentes y enfermedades que afecten su vida, salud e integridad física.
- d) **Instruye** a sus trabajadores respecto a los riesgos que se encuentren expuestos en las labores que realizan, adoptando las medidas necesarias para evitar accidentes o enfermedades ocupacionales.
- e) **Proporciona** a sus trabajadores los equipos de protección de acuerdo a la actividad que realice y dotará a la maquinaria de resguardos y dispositivos de control necesarios para evitar accidentes.
- f) **Proporciona** en todos los niveles una cultura de seguridad y salud en el trabajo.
- g) **Brinda** facilidades y estimular al Comité de Gestión para el cumplimiento de sus funciones, así como implementar sus recomendaciones.
- h) **Practica** exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral a los trabajadores acordes con los riesgos a los que están expuestos en sus labores.
- i) **Entrega** a cada trabajador una copia del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Empresa.
- j) **Realiza** la convocatoria y **garantiza** que las elecciones de los representantes de los trabajadores se realicen a través de elecciones democráticas.
- k) **Garantiza** el real y efectivo trabajo del comité paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, asignando los recursos necesarios.
- l) **Elabora** un Mapa de Riesgos de la Empresa con la participación y consulta de los trabajadores, el cual debe de exhibirse en un lugar visible.

- m) **Realiza** auditorías periódicas a fin de verificar si el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo ha sido aplicado, es adecuado y eficaz.
- n) **Dispone** de una supervisión efectiva, según sea necesario, para asegurar la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores.
- o) **Promueve** la participación de los trabajadores dentro de la Gestión de Seguridad y Salud de TASA.

DE LOS TRABAJADORES:

Art. 19.- Todos los trabajadores de la empresa cualquiera sea su relación laboral, (**incluye empleados, practicantes y contratistas**) están obligados a cumplir las normas contenidas en este Reglamento y otras disposiciones complementarias que puedan añadirse para su mejor aplicación así como de los manuales, procedimientos y folletos que de él deriven.

Art. 20.- Son Obligaciones y Responsabilidades del Trabajador:

- a) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas, procedimientos, instructivos del Sistema de Gestión de Seguridad de la Empresa.
- b) Cada trabajador (incluyendo empleados, practicantes y contratistas) es responsable de su Seguridad en su Área de Trabajo.
- c) Hacer uso adecuado de todos los resguardos, dispositivos de seguridad y demás medios suministrados de acuerdo con este Reglamento, para su protección y obedecer todas las instrucciones de seguridad, procedentes o aprobadas por la autoridad competente, relacionadas con el trabajo.
- d) Reportar a su jefe inmediato los accidentes e incidentes ocurridos por menores que éstos sean.
- e) Colaborar plenamente con la investigación de los accidentes e incidentes ocurridos en sus lugares de trabajo.
- f) Mantener condiciones de orden y limpieza en todos los lugares y actividades.
- g) Consultar a su Jefe inmediato, las instrucciones de trabajo o las reglas de seguridad que no se entiendan, antes del inicio de la tarea.
- h) Respetar las señalizaciones y letreros de Seguridad en todo lugar y momento.
Así como los límites máximos de velocidad establecidos dentro y fuera de las Plantas.
- i) Cumplir con las actividades asignadas por sus respectivos jefes para el cumplimiento del presente reglamento.
- j) Comunicar al Jefe inmediato si tuviese algún impedimento (enfermedad, lesión, etc.), para ejecutar su labor y/o controlar el riesgo de la tarea asignada.
- k) Asistir a las charlas, simulacros, entrenamiento, reuniones y cursos que se programen en temas de Seguridad y Salud Ocupacional, previa autorización de su Jefe inmediato.
- l) Participar en los organismos paritarios, en los programas de prevención y capacitación que realice la Empresa.
- m) Realizarse los Exámenes Médicos Ocupacionales periódicos según su puesto de trabajo.
- n) Es obligación de los trabajadores enfermos o accidentados acatar las prescripciones médicas para el restablecimiento de su salud.

Art. 21.- Los trabajadores y empleados (incluyendo contratistas) harán uso de:

- a) Los equipos de seguridad mínimos indispensables (casco, barbiquejo, zapatos de seguridad, lentes o sobrelentes de seguridad y uniforme) en las áreas de Producción de las Plantas.

El personal de estiba que labora en el área de almacén de Productos Terminados debe de contar con tocas y/o gorros, zapatillas y uniforme.

- b) Los equipos de protección proporcionados por la Empresa y deberán darle el mantenimiento adecuado.
- c) Equipos de protección personal adicional acorde al riesgo de la tarea a desempeñar y a la Señalización del Área de Trabajo, tales como arnés de seguridad, respiradores, caretas faciales, guantes, y otros. **Se tendrá como guía el Procedimiento Interno IGO0606 Equipos de Protección Personal, Colectiva y Uniformes de Trabajo.**
- d) Máquinas, equipos, materiales, herramientas, equipo de protección personal y áreas de trabajo, para los cuales están autorizados según las funciones de su puesto, los cuales antes de utilizarlos o empezar el trabajo deben de ser inspeccionados, con el fin de comunicar y corregir las condiciones inseguras o sub estándares.

Art. 22.- Son Derechos del Trabajador:

- a) Negarse a realizar un Trabajo inseguro, si se detecta alguna condición insegura o sub estándar que pone en riesgo la integridad y salud del Trabajador.
- b) Paralizar cualquier trabajo si considera que existen condiciones inseguras o sub estándares, que puedan ocasionar un accidente, incidente o enfermedad ocupacional.
- c) Recibir la oportuna y apropiada capacitación en seguridad y salud en el Trabajo de su puesto y lugar de trabajo a fin de conocer mejor los riesgos asociados a sus labores.
- d) Conocer los resultados de los Exámenes Médicos Ocupacionales periódicos realizados a su persona.
- e) Participar en el diseño, la adopción y el cumplimiento de las Mejoras en su área de Trabajo, a través de su Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- f) Elegir libre y voluntariamente a sus representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- g) Comunicarse libremente con los inspectores de Trabajo.
- h) Ser reubicados en caso de accidente de trabajo o enfermedad ocupacional a otro puesto que implique menos riesgo para su seguridad y salud, cuando sea aplicable.

PROHIBICIONES

Art. 23.- Queda prohibido para cualquier trabajador, la realización de las siguientes actividades, por lo que su ejecución es considerada una **FALTA GRAVE**:

- a) Ningún trabajador intervendrá, cambiará, desplazará, dañará, destruirá o removerá las guardas o tapas de seguridad de las maquinas, equipos, transportadores helicoidales o canaletas sin previa autorización ni permisos respectivos.
- b) Ningún trabajador dañara, modificará o destruirá los equipos de protección personal asignados a su persona o compañeros.
- c) Usar herramientas hechizas, instalaciones y equipos que no hayan sido homologados y cuya información de resistencia de cargas no sea visible o no se tenga información.

- d) No reportar los accidentes, casi accidentes o incidentes peligrosos de trabajo.
- e) Alterar, fraguar, falsificar o modificar los Documentos del Sistema de Gestión de SST de la Empresa.
- f) Fingir accidentes de trabajo u ocultar información para la investigación de los mismos.
- g) Utilizar materiales peligrosos para cualquier otro fin al que no ha sido destinado y autorizado.
- h) Utilizar equipos de transporte, carga, izamiento o similares sin autorización, entrenamiento ni capacitación brindada por la Empresa.
- i) Realizar labores de Alto Riesgo, es decir: Trabajos en Caliente, Trabajos en Altura, Trabajos en Espacios Confinados, Trabajos en Excavaciones, Trabajos con Izamiento de cargas y Trabajos con Energías Peligrosas; sin tener la autorización, entrenamiento ni capacitación brindada por la Empresa.
- j) Pararse debajo o encima de una carga izada.
- k) Realizar trabajos en Altura sin las medidas de detención y prevención contra caídas.
- l) Alterar las Señales de Seguridad implementadas en las distintas plantas.
- m) Manipular Equipos de Emergencia sin autorización y para otros fines que no sean los de Primeros Auxilios o Rescate de Personal.
- n) Ingresar a áreas restringidas de las plantas sin previa autorización, así como el ingreso a las áreas de Producción de las plantas con celulares personales.
- o) Transportar personal ajeno en vehículos de la empresa, salvo autorización especial del jefe responsable.
- p) Transportar personas en tolvas, estribos o cualquier parte exterior del vehículo.
Los vehículos sólo transportarán la cantidad de personas que indique la tarjeta de propiedad. Se excepciona esta regla sólo en caso de emergencias.
- q) Cambiar los métodos o procedimientos de trabajo implementados por la empresa, tales como los procedimientos operativos, de seguridad, de calidad, etc.
- r) Ingresar y manipular dentro de las instalaciones de la Empresa, materiales peligrosos sin cumplir las recomendaciones de su respectiva Hoja de Seguridad (MSDS).
- s) Colocar las manos en la base de una carga suspendida o entre puntos de pellizcos.
- t) Manipular, alterar o dañar cualquier dispositivo de seguridad de calderos o equipos de presión (foto celda, válvulas, etc.)
- u) Los juegos bruscos y/o bromas que puedan ser causa de accidentes o incidentes de trabajo, así como molestar u obligar a los conductores a exceder la velocidad permitida y/o efectuar maniobras temerarias.
- v) Uso de anillos, relojes, pulseras, aretes, collares y tacos (calzado) dentro de las Áreas Productivas de las Plantas.
- w) Ingresar a las áreas Productivas de las Plantas sin recogerse el cabello.
- x) El quedarse dormido, el uso de equipos celulares que no sean los provistos por la empresa y escuchar radios portátiles, dentro de las áreas de Producción de las Plantas.
- y) Trabajar bajo el efecto de alcohol y/o estupefacientes.
- z) Ingresar a las instalaciones de Media Tensión sin la autorización respectiva.

Art. 24.- Son además prohibiciones para los Supervisores y Jefes de Área:

- a) No realizar o trasladar la responsabilidad de supervisión a otra persona, de alguna Tarea durante su ejecución de Trabajos de Alto Riesgo.
- b) Autorizar trabajos sin la verificación y control de las medidas de seguridad y salud en el Área de trabajo.

DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Art. 25.- Las funciones y responsabilidades del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo son:

Art. 26.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo debe de llevar un libro de actas, donde se toma nota de lo acordado en cada sesión y el cumplimiento de las mismas en el plazo previsto.

- a) Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de seguridad y salud en el trabajo.
- b) Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- c) Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- d) Conocer y aprobar la Programación Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- e) Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- f) Aprobar el plan anual de capacitación de los trabajadores sobre seguridad y salud en el trabajo.
- g) Promover que todos los nuevos trabajadores reciban una adecuada formación, instrucción y orientación sobre prevención de riesgos.
- h) Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo; así como, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i) Asegurar que los trabajadores conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.
- j) Promover el compromiso, la colaboración y la participación activa de todos los trabajadores en la prevención de los riesgos del trabajo, mediante la comunicación eficaz, la participación de los trabajadores en la solución de los problemas de seguridad, la inducción, la capacitación, el entrenamiento, concursos, simulacros, entre otros.
- k) Realizar inspecciones periódicas en las áreas administrativas, áreas operativas, instalaciones, maquinaria y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva.
- l) Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de éstos.
- m) Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales.

- n) Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo, velar porque se lleven a cabo las medidas adoptadas y examinar su eficiencia.
- o) Analizar y emitir informes de las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridas en el lugar de trabajo.
- p) Colaborar con la vigilancia de la salud de los trabajadores, cumplimiento de los procedimientos en salud ocupacional y control de riesgos ocupacionales.
- q) Concientizar a los trabajadores en la importancia de los exámenes médicos ocupacionales, con el objetivo de evaluar el impacto en la salud del trabajador, por la exposición a los factores de riesgo en su labor habitual.
- r) Reportar a la Alta Dirección los accidentes e incidentes peligrosos y las actividades que realiza el Comité de SST.
- s) Llevar en el Libro de Actas el control del cumplimiento de los acuerdos.
- t) Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria a convocatoria de su presidente, a solicitud de al menos 2 de sus miembros para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan y de acuerdo al Procedimiento IGO0602 Investigación de Incidentes de SST.
- u) Redactar anualmente un informe resumen de las labores realizadas como Comité de SST.

Art. 27.- El Comité de SST puede funcionar siempre que se encuentre presente la mitad más uno de sus integrantes.

Art. 28.- Se debe cesar en sus cargos los miembros del Comité de SST que dejen de prestar servicios en la empresa, se encuentren inhabilitados por alguna enfermedad física o mental o cualquier otra causa que extinga el vínculo laboral.

DE LAS EMPRESAS QUE BRINDAN SERVICIOS

Art. 29.- Las empresas contratistas y/o terceros, están expuestos a los riesgos de nuestras Plantas, por lo que es **OBLIGATORIO** que cumplan con lo que exige nuestro Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo y por ende al SIG de TASA.

Art. 30.- Toda empresa contratista, o que brinda servicio a TASA debe de cumplir con lo estipulado en los Artículos 18° al 23° del presente Reglamento.

Art. 31.- Toda empresa contratista, sub contratistas o de intermediación laboral deberá garantizar:

- a) El buen desempeño de la Gestión en prevención de riesgos laborales.
- b) La seguridad y salud de sus trabajadores
- c) La verificación de la contratación de los seguros de acuerdo a la ley por cada trabajador y aquellos solicitados por TASA.
- d) El cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo
- e) Informar en caso de accidentes o incidente peligroso al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento DS 005-2012 TR.

IMPLEMENTACION DE REGISTROS Y DOCUMENTOS DEL SISTEMA DE GESTION

Art. 32.- Cada Comité debe asegurar y supervisar los siguientes registros:

- a) Registro de Accidentes, Incidentes y Enfermedades Ocupacionales en el que debe de constar la investigación y las medidas correctivas y preventivas adoptadas
- b) Registro de Exámenes Médicos Ocupacionales (Ingresos, Periódicos y Retiros), asegurando su confidencialidad.
- c) Registros del Monitoreo de agentes físicos, químicas, biológicos, psicosociales y factores de riesgo ergonómicos
- d) Registro de Inspecciones y Evaluaciones de Salud y Seguridad
- e) Estadísticas de Seguridad y Salud
- f) Registro de Inspecciones Internas de seguridad y salud
- g) Registro de Equipos de Seguridad o Emergencia
- h) Registro de Inducción, Capacitación, Entrenamiento y Simulacros de Emergencia
- i) Registros de Auditorias

CAPITULO V ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES

SEGURIDAD EN EL PROCESO DE PRODUCCION

Art. 33.- Todo personal que labora en las áreas de Producción debe de cumplir con las siguientes medidas y estándares de seguridad, descritas a continuación:

Para toda actividad de limpieza de equipos y mantenimiento de los mismos se debe de aplicar el procedimiento interno de Bloqueo y Señalización (lock out – tag out).

DESCARGA Y RECEPCION DE MATERIA PRIMA

Art. 34.- El operador de Chata debe realizar diariamente inspecciones a: grilletes, pastecas, vientos de mástil, cabos y estobos con el fin de poder encontrar condiciones inseguras o sub estándares para su corrección y control.

Art. 35.- Evitar que el piso de la Chata produzca riesgos de caídas al mismo nivel o resbalones.

Art. 36.- Todo personal que labora en Chata debe contar con chalecos salvavidas, los mismos que deben encontrarse en buen estado de conservación.

Art. 37.- Mantener en correctas condiciones de operatividad las luces de alumbrado y señales de la Chata.

Art. 38.- La Chata debe de contener una pistola de luces, para casos de Emergencia.

Art. 39.- En casos de malas condiciones climáticas y oleaje del mar, que imposibilite las tareas de desembarque y descarga, se debe restringir el acceso a la Chata y se procede según lo dispuesto por la Dirección General de Capitanía.

- a) Tomar medidas preventivas convenientes para trabajar con el mínimo de personal.
- b) Suspender toda labor con abandono de la Chata, cuando la braveza del mar impida cualquier maniobra.

- Art. 40.-** Todo personal que se encuentre en la Chata, no debe de transitar o ubicarse al frente, al costado o entre las bozas del muelle, de la chata o de las amarras de las embarcaciones, con el fin de evitar accidentes por la rotura de las amarras.
- Art. 41.-** De producirse choques o golpes violentos contra la chata, se debe proceder a informar y revisar el casco inmediatamente, para realizar reparaciones y evitar casos de Emergencias.
- Art. 42.-** De producirse un incendio en la chata, las embarcaciones deben retirarse de ella en el más breve plazo, incluyendo las embarcaciones que se encuentren descargando.
- Art. 43.-** Para realizar la descarga de pescado es **OBLIGATORIO** realizar el Monitoreo de las Atmosferas de trabajo dentro de la Bodega de la Embarcación antes de ingresar a ella (hacer uso del Equipo detector de gases); así como el uso del Ventilador centrífugo para el ingreso y/o extracción del aire a la bodega.
- Art. 44.-** Se debe usar el arnés de cuerpo entero con sus respectivas líneas de anclaje que permitan el izamiento del trabajador que ejecute la tarea y su rescate en caso de Emergencia.
- Art. 45.-** El personal que labora en las chatas debe utilizar el siguiente equipo de protección personal:
- Casco protector con barbiquejo.
 - Botas de PVC o calzado antideslizante y ropa impermeable.
 - Guantes para maniobras.
 - Lentes de seguridad.
 - Tapones de oídos y orejeras.
 - Respirador contra vapores orgánicos.
 - Arnés y líneas de vida.

ALMACENAMIENTO DE MATERIA PRIMA A POZAS

- Art. 46.-** Toda pasarela de las mallas transportadoras de pescado debe de contar con barandas y rodapiés.
- Art. 47.-** Las pozas deben contar con barandas que tengan una altura mínima de 0.90 m y con una barandilla a mitad de la altura.
- Art. 48.-** El sistema de extracción y colector de pozas conformado por el transportador helicoidal (Gusano) debe encontrarse cubierto en todo momento por las tapas de seguridad.
- Está prohibido pararse en las tapas de los transportadores.
- Art. 49.-** Cuando el personal deba ingresar a la poza a realizar trabajos de mantenimiento, limpiezas y/o inspecciones, se debe realizar el Procedimiento de Bloqueo y Señalización (Lock out – Tag Out) de todas las energías que alimentan el sistema del Transportador de Gusano.
- Art. 50.-** De requerir retirar las tapas del Transportador de Gusano, se debe solicitar un Permiso de Trabajo Seguro (PTS), debiendo colocarlas de manera obligatoria cuando finalice el trabajo.

COCCIÓN, DRENADO Y PRENSADO

- Art. 51.-** La operación de las maquinas Cocinas y Prensas está sujeta a las siguientes normas:

- a) Las conexiones, bridas, llaves, válvulas, trampas, ductos y otros, deben ser mantenidas en perfectas condiciones.
- b) Los mecanismos de control tales como los termómetros, manómetros, niveles, entre otros, deben estar ubicados en lugares visibles y serán verificados periódicamente.
- c) Por ningún motivo se debe exceder las presiones máximas de trabajo de los equipos.
- d) Bajo ninguna circunstancia se harán ajustes o reparaciones en bridas, tuberías o demás elementos del sistema, cuando estén los equipos operando y mientras no se encuentren despresurizados y enfriados.
- e) Las transmisiones mecánicas de las cocinas deberán contar permanentemente con sus guardas durante su operación.
- f) Las chaquetas de los cocinadores de vapor y tuberías (parte externa) deberán encontrarse revestidas con aislamiento térmico.
- g) Para el ingreso de vapor a las cocinas indirectas, previamente debe abrirse las purgas de aire y las válvulas de las líneas de condensado, para evitar los golpes de ariete.

Art. 52.- En todas las operaciones de cocinado y prensado, se opera con sustancias líquidas y sólidos a altas temperaturas, por lo que se deberán observar las siguientes condiciones de seguridad:

- a) El licor de prensa, condensados, etc., con los que se trabaja en estas operaciones, debe conducirse exclusivamente por ductos y tuberías previstas para este fin.
- b) La operación de las válvulas, remoción de cubiertas y ajustes en estos equipos deben ejecutarse protegiendo las manos con guantes adecuados.
- c) El agua, licor de prensa y aceite a elevadas temperaturas no deben de ser vertidos en el piso; la operación debe controlarse y/o detenerse inmediatamente si ocurre algún desperfecto que origine una fuga o derrame en el piso.
- d) Adicionalmente a los Equipos de Protección básicos (Casco, Barbiquejo, Lentes, Botas de seguridad, ropa de trabajo), debe usarse careta facial y ubicarse en zona segura (plataforma o pasadizo) cuando se realice la limpieza interna de los transportadores helicoidales de la zona húmeda con agua a presión.

Art. 53.- Para realizar los trabajos de limpieza de los prestrainers y en los tornillos helicoidales mientras estos se encuentren en operación, se deben de seguir las siguientes medidas de seguridad:

- a) El personal asignado a estas tareas debe ser personal con experiencia en la operación del equipo.
- b) Se debe tener especial cuidado al momento de retirar la tapa del equipo, existe un alto riesgo de quemaduras.
- c) Durante los trabajos de lavado de los prestrainers en operación, el personal asignado debe utilizar: ropa de agua, caretas y guantes de protección de jebe de caña larga.

SEPARADORES DE SÓLIDOS Y CENTRIFUGAS

Art. 54.- Estos equipos durante su operación trabajan con líquidos y sólidos sometidos a altas velocidades, por lo que se debe tener en cuenta las siguientes medidas de seguridad:

- a) Cuando la máquina se encuentra en movimiento, no se deberán realizar ningún tipo de ajuste ni golpes.

- b) Se debe mantener los pisos exentos de aceites y/o material derramado.
- c) Los equipos sólo deben ser operados por personal especializado y calificado.

Art. 55.- Es importante tomar en cuenta la posibilidad de ocurrencia de accidentes por fallas en el funcionamiento de éstos equipos, por lo tanto para evitar el desbalance de las centrífugas, al armar piezas principales de las bolas, deberá verificarse que todas tengan el mismo número de serie de la centrífuga.

HOMOGENIZADO, SECADO Y MOLIENDA

Art. 56.- Mantener siempre limpias las paletas y la parte interior de ciclones, con el fin de eliminar la posibilidad de generación de incendio en el interior del secador.

Art. 57.- En caso de producirse un incendio en interior del secador y/ o ciclones, se debe de seguir lo estipulado en el Procedimiento Operativo de Producción.

Art. 58.- Queda terminantemente prohibido ingresar al Secador de Aire Caliente cuando la temperatura del aire excede a 50 °C (122°F), exceptuando los casos de emergencia, para lo cual se tomarán precauciones especiales.

Art. 59.- Está prohibido el ingreso de los trabajadores a los secadores sin antes haber solicitado la autorización correspondiente de Ingreso a Espacios Confinados. Así como cumplir con las medidas de seguridad a través del uso del Procedimiento de Bloqueo y Señalización.

Art. 60.- Realizar una inspección minuciosa de los secadores, antes de su arranque, con la finalidad de verificar que los accesorios y aparatos estén en buen estado de funcionamiento.

ENVASADO - ENSAQUE

Art. 61.- Todo trabajador del área de ensaque debe usar además del equipo de protección personal mínimo requerido para ingreso a las Plantas:

- a) Respirador con filtro contra partículas de no menos de 95% de eficiencia y esta debe de contar con válvula de exhalación.
- b) Lentes de seguridades transparentes y resistentes al alto impacto.

Art. 62.- El levantamiento de cargas debe efectuarse siguiendo las normas básicas de ergonomía para levantamiento y manipulación de cargas.

Art. 63.- No debe exigirse o permitirse el transporte de carga manual, para un trabajador cuyo peso es susceptible de comprometer su salud o su seguridad.

Art. 64.- Se debe de disponer de sillas y mobiliario ergonómicamente adecuado, para que el personal pueda cambiar de posturas y descansar durante labores prolongadas de pie.

RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO Y DESPACHO DE PRODUCTOS TERMINADOS

Art. 65.- Las zonas de almacenamiento de harina de pescado deben cumplir los requisitos siguientes:

- a) Estar aislados de las instalaciones y almacenes de combustible, líquidos o materiales similares.
- b) Tener pisos de concreto, de asfalto, afirmados y/o nivelados (de tierra).
- c) Los pasadizos entre las rumas deben tener 70 cm. como mínimo.

d) La ruma estará conformada por 1000 sacos.

Art. 66.- La estiba y desestiba de sacos se debe ejecutarse de acuerdo a los procedimientos internos establecidos, previniendo las caídas de personas, caída de sacos, lesiones músculo esqueléticas, golpes por vehículos y otros relacionados.

Art. 67.- El personal de estiba y desestiba deberá contar con el siguiente equipo de protección personal:

Art. 68.- Respirador contra partículas con válvula de exhalación. Calzado con suela antideslizante. Chaleco Salvavidas en caso de embarques en barcasas u otro artefacto naval y dónde exista el peligro de caídas al mar. El almacén de productos terminados debe contar con extintores de PQS de 12 Kg. c/u, estratégicamente ubicados en un número de acuerdo al área del almacén.

Art. 69.- Para las actividades de flameado se efectuarán con equipos diseñados y normados para tal fin. Se prohíbe el uso de equipos "adaptados" o "hechizo".

Art. 70.- Para las actividades de flameado, por ser un Trabajo en Caliente, se debe de contar con un Permiso de Trabajo Seguro (PTS) y un Análisis Seguro de Trabajo (AST), autorizado y evaluado por el Jefe inmediato.

Art. 71.- El personal que efectúa las actividades de flameado debe contar con los siguientes equipos de protección personal:

- a) Guantes, casaca, mandil y escaarpines de cuero cromo.
- b) Careta facial resistente al fuego.

Art. 72.- Se debe de contar con un Extintor de PQS cerca cuando se realicen las operaciones de flameado y con un vigía contra Fuego.

Art. 73.- En las actividades de despintado de sacos, el personal debe cumplir las siguientes medidas de prevención:

- a) Haber leído, conocer y contar con la Hoja de Seguridad del material peligroso usado para el despintado de sacos.
- b) Usar los equipos de protección personal recomendados por la Hoja de Seguridad del material peligroso.
- c) Realizar la actividad en un ambiente ventilado, alejado de toda fuente de ignición y de otras actividades que realiza la planta.
- d) Está prohibido la generación de fuentes de ignición como fumar o encender fuego abierto.
- e) Es obligatorio el uso de respiradores contra partículas durante la manipulación de sacos vacíos y con restos de harina.

Art. 74.- Durante las actividades de despacho de aceite de pescado, se deberá cumplir las siguientes medidas de prevención:

- a) Subir a la cisterna, cuando el vehículo se encuentre completamente detenido.
- b) Colocar conos delante y detrás del vehículo, a modo de señalar el área.
- c) Está prohibido iniciar cualquier tipo de ignición cerca del despacho de aceite.
- d) Limpiar con arena todo derrame de aceite que se haya producido por el despacho de Aceite de Pescado.

Art. 75.- En las actividades de limpieza de tanques, el personal deberá cumplir las siguientes medidas de prevención:

- a) Solicitar el respectivo permiso para Trabajos en Espacio Confiando antes de ejecutar los trabajos de limpieza dentro de los tanques de aceite.
- b) Realizar la ventilación del ambiente, como mínimo 24 horas.

Art. 76.- Realizar el Monitoreo de los Agentes dentro del Tanque, ya que puede contener gases tóxicos y explosivos.

Art. 77.- Considerar las medidas preventivas para disminuir la probabilidad de caídas, golpes, contacto con superficies punzo cortantes y otros relacionados.

REPROCESO

Art. 78.- Ningún trabajador puede pararse sobre los equipos para el reproceso de harina (equipos, tapas de gusanos, tolvín, etc.)

Art. 79.- Todo trabajador que intervenga en el reproceso de Harina, debe de contar con sus Equipos de Protección Personal (incluido contratista)

Art. 80.- El levantamiento de sacos de Harina, se debe de realizar con apoyo de 02 trabajadores, si la carga así lo amerita, teniendo en cuenta las medidas de seguridad ergonómicas.

OFICINAS ADMINISTRATIVAS

Art. 81.- Los empleados de oficina deben conocer y practicar las siguientes medidas de seguridad:

- a) No sentarse en los extremos de los escritorios.
- b) Mantener cerrado los cajones de escritorios mientras no estén en uso.
- c) No sobrecargar los tomacorrientes.
- d) Apagar y desconectar todo equipo eléctrico, al terminar la labor, excepto aquellos equipos que deben estar conectados las 24 horas.
- e) No guardar comida en los escritorios.
- f) No manipular equipos eléctricos con las manos húmedas.
- g) No beber cerca o junto a equipos o sistemas eléctricos (Impresoras, computadoras, etc.)

Art. 82.- No realizar mantenimiento a los equipos de cómputo. Solicitar apoyo al Área de Mesa de Ayuda o al Gestor de TI.

Art. 83.- Reportar toda condición insegura y/o sub estándar que pueda existir en la oficina.

Art. 84.- Para trabajos con Equipos de Computo, se deben de tener en cuenta las siguientes medidas de seguridad y salud:

- a) La parte superior de los monitores deben estar a la altura de la vista de los usuarios.
- b) Evitar reflejos de la luz sobre la pantalla del monitor mediante. Evitar colocarlo frente a fuentes de luz natural.
- c) Regular la altura de la silla o de la superficie de trabajo, de forma que los antebrazos queden paralelos al suelo y las muñecas no se doblen.

Art. 85.- Bajar las escaleras haciendo uso del pasamano.

CAPÍTULO VI ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS

ALMACENAMIENTO DE MATERIALES E INSUMOS

- Art. 86.-** Los trabajadores asignados a la manipulación de materiales deben ser instruidos sobre los métodos de levantar y conducir materiales con seguridad.
- Art. 87.-** Los materiales serán apilados de tal forma que no interfieran con:
- a) La adecuada distribución de la luz natural o artificial
 - b) El funcionamiento apropiado de las máquinas u otros equipos
 - c) El paso libre en los pasillos y pasajes de tránsito; y
 - d) El funcionamiento eficiente de rociadores o el uso de cualquier otro equipo de combatir incendios
- Art. 88.-** Los materiales no serán apilados contra tabiques o paredes de los edificios a menos que se compruebe que dichos tabiques o paredes son de suficiente resistencia para soportar la presión.
- Art. 89.-** Los materiales no serán apilados a una altura tal que pueda causar la inestabilidad de la pila. Deberá apilarse de acuerdo a su peso, lo de mayor peso en la parte inferior, y los más livianos en la parte superior
- Art. 90.-** Es obligatorio clasificar y ordenar los materiales de manera que sea fácil su ubicación, control y utilización. Considerar los materiales de alta rotación en ubicaciones más cercanas al despacho para evitar la fátiga.
- Art. 91.-** Se deberá disponer que los almacenes cuenten con estanterías o anaqueles, de acuerdo a las necesidades de almacenaje, si no se dispone de ellos los materiales no deben almacenarse pegados a la pared, sino con una separación de 30 cm. como mínimo.
- Art. 92.-** En toda operación de carga y descarga de materiales (cilindros, tambores, tubos, maderas, etc.) se debe realizar en forma ordenada y sin apresurarse para evitar lesiones de cualquier tipo, **para descender los materiales de la tolva de los camiones deberá usarse un montacargas, para el traslado a nivel del piso podrá utilizarse una stocka o un apilador eléctrico.**

ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS

- Art. 93.-** El almacenaje de grandes cantidades de petróleo, (o aceites lubricantes, alcohol, tintas, etc.) se debe efectuar en tanques y zonas destinadas para tal fin. Se debe colocar las Hojas de Seguridad del producto (MSDS) respectivo.
- Art. 94.-** Se debe tomar las medidas de seguridad para evitar escapes de líquidos inflamables hacia desagües y detener cualquier pérdida de líquido dentro de la zona de seguridad, así como también para evitar la formación de mezclas explosivas o inflamables de vapores y aire, especialmente durante el trasiego.
- Art. 95.-** En áreas donde se use, manipule, almacene, transporte, etc., materiales o líquidos combustibles o inflamables, está terminantemente **PROHIBIDO** fumar o usar llamas descubiertas o luces que no sean a prueba de fuego o explosión.
- Se debe contar con la señalización y rotulación de Prohibido Fuego.
- Art. 96.-** Evitar la acumulación en el piso de desperdicios de material inflamable, los cuales deben ser destruidos o acumulados separadamente, lejos del área de almacenamiento de hidrocarburos.
- Art. 97.-** Los residuos contaminados de hidrocarburos deben de ser dispuestos de tal manera, que no contaminen otros residuos ni produzca un riesgo de incendio.
- Art. 98.-** Todo tanque, tubería y aparatos diversos que almacenen hidrocarburos o líquidos inflamables deben de estar conectados a tierra de una forma eficaz. Los vagones o camiones cisterna deben de estar igualmente conectados a tierra antes de proceder a la carga o descarga de líquidos inflamables Clase I o II.
- Art. 99.-** Todos los equipos o tanques que hayan contenido vapores que puedan formar mezclas explosivas o inflamables deben **OBLIGATORIAMENTE** ser desgasificados

mediante un proceso eficaz, antes de efectuar la entrada del personal para su inspección o reparación. Se debe contar con un vigía y tener la autorización respectiva.

- Art. 100.-** Los tanques deberán tener baranda en el techo y una escalera para su fácil acceso.
- Art. 101.-** Se debe realizar el mantenimiento y operación de los sistemas contra incendio de los tanques de almacenamiento de Hidrocarburos y debe hacerse de conformidad con lo indicado en las normas internacionales y nacionales referentes al Almacenamiento de Hidrocarburos.

MANTENIMIENTO MECANICO

- Art. 102.-** Todos los trabajos de mantenimiento mecánico y pruebas de operación en las maquinas, herramientas, etc., deberán ser efectuados por el personal calificado y autorizado.
- Art. 103.-** Se debe utilizar las herramientas especialmente diseñadas para la realización de todos los trabajos de reparación y/o mantenimiento general.
- Art. 104.-** Es **OBLIGATORIO** que cuando los resguardos de las máquinas y otros dispositivos protectores deban ser removidos debidos a trabajo de mantenimiento y reparación, dichos resguardos o dispositivos serán retirados solamente cuando la máquina no esté en movimiento y se encuentre desenergizada siguiendo el **Procedimiento Interno IGO0612 Trabajos con Bloqueo de Energías**, bajo la orden directa de la persona encargada del trabajo de reparación o mantenimiento.

La persona encargada del trabajo de reparación es responsable de seguir el procedimiento establecido y de la colocación de los resguardos y dispositivos protectores de las maquinas una vez terminado el trabajo.

- Art. 105.-** Se debe inspeccionar las herramientas eléctricas y mecánicas, con la finalidad de verificar que estas se encuentren en perfectas condiciones de operatividad, y según sea el caso, se debe solicitar el cambio de aquellas que presenten desgaste excesivo o no presten la seguridad adecuada para la realización de los trabajos.
- Art. 106.-** No retirar los dispositivos de seguridad de las herramientas.
- Art. 107.-** El operador del equipo o herramienta debe brindar la información necesaria sobre la falla o avería de un equipo al mecanido, antes de la reaparacion o mantenimiento del mismo con el fin de tener todas las medidas de seguridad pertinentes

MANTENIMIENTO ELÉCTRICO

- Art. 108.-** La instalación, regulación, revisión y reparación de equipos y circuitos eléctricos, será realizado solo por personal calificado y autorizado. Para llevarla adelante se debe efectuar el **Procedimiento Interno IGO0612 Trabajos con Bloqueo de Energías**.
- Art. 109.-** Cualquier instalación eléctrica y/o conductores rotos, deben considerarse energizados. No se debe tratar de reparar máquinas o equipos eléctricos que se desconozca si están desenergizados o no.
- Art. 110.-** Todos los equipos eléctricos deben ser instalados y conservados de tal manera que prevengan el contacto con elementos que provoquen riesgos de incendio.
- Art. 111.-** Toda instalación eléctrica ya sea portátil o estacionaria, debe tener una correcta conexión a tierra.
- Art. 112.-** Todos los conductores eléctricos estarán adecuadamente aislados y fijados sólidamente. Se debe evitar las instalaciones provisionales.

- Art. 113.-** Los circuitos y equipos eléctricos estarán debidamente rotulados, indicando el riesgo asociado, con la finalidad de evitar errores que puedan causar accidentes.
- Art. 114.-** Antes de autorizar el inicio de trabajos de cualquier circuito, máquina o instalación, el personal calificado, responsable del trabajo, tomará las medidas necesarias para asegurar que se han adoptado las normas convenientes para evitar cualquier accidente.
- Art. 115.-** Después que los trabajos de reparación hayan sido terminados, la reposición de la energía corriente será realizará únicamente por orden expresa del personal calificado y autorizado, responsable del trabajo.
- Art. 116.-** Cuando sea necesario, los trabajadores que procedan a efectuar reparaciones en las líneas eléctricas, además de utilizar herramientas aisladas, se debe utilizar equipos de protección personal dieléctricos.
- Art. 117.-** En las instalaciones de media tensión solo puede acceder personal y la supervisión autorizada para dicho trabajo.

LABORATORIO

- Art. 118.-** Ninguna persona debe trabajar o manipular productos químicos sino han sido entrenados para ese trabajo o labor y tampoco si no cuenta con sus Equipos de Protección Personal.
- Art. 119.-** No se permite guardar o comer alimentos, así como fumar dentro del Laboratorio.
- Art. 120.-** Cuando un trabajador ha sido contaminado con algún producto químico debe de cambiar toda su ropa, así como limpiar la piel expuesta y el área de trabajo completamente. Se debe de hacer uso de las Duchas Lavaojos
- Art. 121.-** Es obligatorio el uso de caretas de seguridad cuando el manipuleo de productos químicos pueda causar salpicaduras a los ojos. El uso de respiradores contra gases es obligatorio cuando al manipular productos químicos exista riesgo de emanaciones de gases o vapores tóxicos.
- Art. 122.-** Debe de exhibirse en un lugar visible todas las Hojas de Seguridad (MSDS) de los productos químicos que se utilizan en el Área.
- Art. 123.-** Todos los frascos y/o envases deben de estar rotulados y con las especificaciones de uso y almacenamiento.

EQUIPOS A PRESIÓN

- Art. 124.-** Los equipos a presión que deben contar con un libro de servicios, autorizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que tienen en planta son los siguientes:
- Calderos
 - Compresores con tanques de almacenamiento
 - Secadores Rotadisk
 - Secadores Rotatubo
 - Cocinas a Vapor

CALDEROS

- Art. 125.-** Toda caldera debe llevar impreso, una placa, con las especificaciones técnicas de la presión máxima permisible de trabajo y fecha de construcción. Debe llevar fijada en lugar visible las indicaciones siguientes:
- Nombre del fabricante.

- b) Número de Caldera
- c) Año de construcción
- d) Presión máxima de trabajo
- e) Superficie de calentamiento
- f) Calor generado en BTU o cantidad de vapor producido en Lb/h.

Art. 126.- Las calderas deben ser operadas únicamente por personal autorizado.

Art. 127.- Las calderas deben estar constantemente vigiladas o supervisadas por el personal encargado de su operación, durante el tiempo que estén en funcionamiento.

Art. 128.- La presión de prueba requerida para las Pruebas Hidrostáticas de las calderas a vapor debe ser 1:5 veces la presión de trabajo. Para este caso, se deben de remover las válvulas de seguridad.

Art. 129.- La caldera debe contar con los siguientes elementos de control:

- f) Válvula de seguridad ajustada al límite de la presión normal de trabajo
- g) Mecanismo de control de nivel de agua, definidos al máximo y mínimo nivel
- h) Indicadores de nivel de agua
- i) Mecanismos automáticos de parada por sobre presión
- j) Equipos de purga
- k) Sistemas de alarma por falla de agua o exceso de presión
- l) Sistemas de alimentación de agua
- m) Manómetros de presión

Art. 130.- Las calderas de vapor no deben ser instaladas en la proximidad de oficinas, comedores, vestuario y tanques de almacenamiento de combustible. En caso contrario estas deben estar correctamente separadas a través de muros de 17cm de espesor.

Art. 131.- Las líneas de purga de las calderas deben ser independientes y lo mas rectos posibles, se debe de considerar para su diseño la no exposición del personal al vapor o fluidos calientes.

Art. 132.- Está prohibido realizar durante la operación de las calderas, actividades de limpieza, tales como limpieza con decapado.

Art. 133.- Los manómetros que muestren errores de lectura mayores que el 10% deben ser reemplazados.

Art. 134.- Los cuadrantes, las cubiertas de vidrio de los manómetros de vapor, los tubos de nivel y los termómetros se deben mantener limpios y se debe realizar un chequeo constante de los elementos de las calderas.

Art. 135.- No efectuar reparaciones en las calderas ni tampoco en las líneas de vapor mientras estén con presión. Se debe de realizar el Procedimiento de Bloqueo y Señalización, verificando la purga correcta de las líneas de la caldera.

Art. 136.- Todas las calderas dispondrán de una escalera de acceso a las válvulas de seguridad.

COMPRESORAS

Art. 137.- Las compresoras se deben instalar sobre bases sólidas y aseguradas firmemente en su lugar.

Art. 138.- Las compresoras deben estar equipadas de mecanismos automáticos que detendrán la compresión antes de que la presión de descarga exceda la máxima permitida.

- Art. 139.-** El mecanismo de control automático, el sistema de enfriamiento del aire y la válvula de seguridad de las compresoras, se deben revisar, limpiar y funcionar frecuentemente para mantenerlos en óptimas condiciones de trabajo.
- Art. 140.-** Las compresoras de aire se deben lubricar con aceite del tipo apropiado y con suficiente cantidad para permitir una lubricación adecuada.
- Art. 141.-** Las tomas de aire deben estar situados en un lugar donde el aire sea tan puro y limpio como sea posible, libre de gases y emanaciones inflamables.
- Art. 142.-** Los tanques de acumulación de las compresoras deben de contar con las pruebas hidráulicas vigentes, con válvulas de seguridad y rótulos con su capacidad.

GASES COMPRIMIDOS

- Art. 143.-** Los Cilindros deben de estar sujetos de forma vertical con una cadena o fajas de seguridad, para evitar su caída y estar adecuadamente protegidos contra los cambios excesivos de temperatura y los rayos directos del sol o de la humedad permanente.
- Art. 144.-** Los cilindros de oxígeno u otros gases deben ser manejados con precauciones por personas entrenadas.
- Art. 145.-** Para su almacenamiento, se debe tomar en cuenta que la distancia mínima de separación entre un gas comprimido comburente de uno combustible no debe ser menor de 6,5 m sin barreras.
- Art. 146.-** No hacer rodar los cilindros llenos ni vacíos, estos deben transportarse en sus carritos respectivos o haciendo uso de equipos destinados para tal fin.
- Art. 147.-** No se deben dejar caer, ni se deben exponer a choques violentos.
- Art. 148.-** Los casquetes de protección de las válvulas de los cilindros de gases, deben de estar colocados en su posición cuando los cilindros se transporten o cuando no estén en uso.
- Art. 149.-** Los cilindros se deben colocar a una distancia mínima de 5 metros de todo trabajo en el que se produzcan llamas, chispas o metal fundido, que pueda ocasionar un calentamiento excesivo en los cilindros.
- Art. 150.-** No se debe de manipular cilindros de oxígeno con guantes o manos impregnadas de hidrocarburos y así también no se debe de utilizar grasa ni aceite como lubricante en las válvulas, accesorios, manómetros o en el equipo regulador, debido a que existe gran riesgo de EXPLOSION.

CAPÍTULO VII ESTÁNDARES DE SEGURIDAD

DE LAS INSTALACIONES

- Art. 151.-** Las instalaciones civiles o temporales, serán de construcción basadas en las normas técnicas respectivas:
- Los factores de seguridad correspondiente a los materiales utilizados en las estructuras, deberán cuando menos corresponder a los que las disposiciones industriales reglamentan.

- b) Los locales serán de construcción segura y firme para evitar riesgos de colapso.
- c) Los cimientos y pisos tendrán la suficiente resistencia para sostener con seguridad las cargas para las cuales han sido calculadas.
- d) Las instalaciones estarán dotadas de un sistema de señalización, accesos y salidas que permitan en caso de emergencia, la evacuación inmediata de todo el personal que se encuentre en el interior.
- e) Las instalaciones contarán con servicios sanitarios completos y adecuados para los trabajadores.

Art. 152.- Para el diseño de las instalaciones, se debe de seguir lo indicado en el **Procedimiento Interno IGO632 Requisitos Generales de Ocupación en Instalaciones industriales.**

OCUPACION DEL PISO Y LUGARES DE TRANSITO

- Art. 153.-** No se acumulará maquinaria ni materiales en las zonas de tránsitos y zonas que no estén destinadas para tal fin, debiendo existir los espacios necesarios para la evacuación del personal.
- Art. 154.-** Las instalaciones de cualquier tipo que se efectúe dentro del local Industrial, deben ser efectuadas en forma tal que el espacio entre ellos permita su funcionamiento normal, el ajuste y reparaciones ordinarias, sin riesgo para los trabajadores.
- Art. 155.-** Los lugares de tránsito deben estar libres de desperfectos, protuberancias u obstrucciones con los que pueda correr el riesgo de tropezar.
- Art. 156.-** En las condiciones normales, los pisos, escalones y descansos, no deben ser resbaladizos, ni contruidos con materiales que debido a su uso, lleguen a serlo.
- Art. 157.-** En los lugares de trabajo, el ancho de los pasillos entre máquinas, instalaciones u rumas de materiales, no debe de ser menor de 60 cm.
- Art. 158.-** Donde no se disponga de acceso inmediato a las salidas (Ejemplo: Salida de Emergencia), el ancho del pasaje no debe ser menor de 1.12 m.

ABERTURAS EN PISOS Y PAREDES

- Art. 159.-** Cualquier abertura en los pisos por los cuales las personas puedan transitar accidentalmente, se debe de resguardar con barandas permanentes, en todos los lados expuestos o protegidas con tapas de resistencia adecuada.
- Art. 160.-** Las barandas estarán contruidas en forma permanente y sólida, y deben de tener una altura mínima de 90 cm., desde la parte superior al nivel del piso.

ESCALERAS

- Art. 161.-** Todas las escaleras que tengan más de cuatro peldaños deben de tener barandas en todo lado abierto, y las que figuren encerradas llevarán por lo menos un pasamano al lado derecho descendiendo.
- Art. 162.-** Las escaleras, exceptuando las denominadas de servicio, no podrán tener un ancho menos de 90cm., con un declive máximo de 45° y mínimo de 20°, con una altura libre vertical en cualquier punto de ellas de 2.2m y sus escalones excluyendo salientes no tendrán menos de 23 cm. de paso.
- Art. 163.-** Las escaleras se conservarán siempre en buenas condiciones y serán inspeccionadas a intervalos regulares por personas competentes.

Art. 164.- La base de la escalera portátil debe estar a una distancia igual a la cuarta parte de la distancia total vertical en la pared desde el suelo hasta el punto más alto donde se apoye la escalera.

Art. 165.- No se deber utilizar las escaleras de paso (o tijera) y las de caballetes que tengan más de seis metros (20pies).

Art. 166.- Para aquellas reparaciones que impliquen una cantidad considerable de trabajo en altura y para lo cual no sea posible construir una plataforma fija temporal, se debe disponer y usar plataformas portátiles de tipo apropiado, las cuales deben estar construidas sólidamente y estar provistas de barandillas adecuadas.

Art. 167.- Los peldaños de las escaleras deben de ser de un material anti resbaladizo.

Art. 168.- Las escaleras, plataformas, andamios etc., deben ser controlados y construidos para soportar las cargas normales de trabajo al que se sometan, tomando en cuenta los factores de seguridad de los materiales que los constituyen y deben dotarse de barandas de construcción y resistencia capaces de eliminar el riesgo de caídas por los espacios libres que lo rodean.

SERVICIOS HIGIENICOS

Art. 169.- TASA debe de contar en sus instalaciones de servicios higiénicos adecuados y separados para cada sexo, el número de estos servicios debe estar de acuerdo a la tabla siguiente:

| EMPLEADOS OBREROS | Y | W.C | LAVATORIOS | DUCHAS | URINARIOS |
|-------------------------------|---|-----|------------|--------|-----------|
| 1 a 9 | | 1 | 2 | 1 | 1 |
| 10 a 24 | | 2 | 4 | 1 | 1 |
| 25 a 49 | | 3 | 5 | 2 | 2 |
| 50 a 100 | | 5 | 10 | 4 | 4 |
| Mas de 100 : 1 | | | | | |
| Adicional por cada 30personas | | | | | |

SERVICIOS ESPECIALES - VESTUARIOS

Art. 170.- Se debe proporcionar ambientes dotados de casilleros unipersonales, debidamente separados para los trabajadores, los cuales deben ser utilizados como vestuarios.

Art. 171.- El área del vestuario será adecuado al número de trabajadores que simultáneamente lo utilicen.

Art. 172.- Está **PROHIBIDO** guardar alimentos y/o bebidas en los vestuarios.

COMEDORES

Art. 173.- TASA debe de dotar un ambiente adecuado; ventilado e iluminado, provisto de mobiliario, para ser utilizado como comedor por los trabajadores, este ambiente debe de estar alejado de las Áreas de Producción.

Art. 174.- El personal que labora en el comedor deben de contar con su carnet de sanidad y el Examen Médico Ocupacional correspondiente.

INGRESO A ÁREAS DE PRODUCCIÓN

Art. 175.- Los visitantes o Contratistas deben recibir obligatoriamente una charla de inducción en el momento de su ingreso a las instalaciones la cual le proporciona orientación sobre las instalaciones y capacitación en aspectos de seguridad que serán necesarios durante su estadía, esta charla podrá repetirse si el contratista requiere un complemento en las normas de seguridad.

La responsabilidad de la Charla de Inducción es del Jefe de Área que recibe la visita o Contratista, con el apoyo del Coordinador de Seguridad y Salud de cada planta o sede de la Empresa. Toda Charla de inducción debe de ser registrada.

Art. 176.- Para el ingreso de personal a las áreas operativas, se debe de seguir lo indicado en el **Procedimiento Interno IGO0609 Ingreso a Instalaciones Industriales**.

EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

Art. 177.- La empresa proporciona y garantiza el uso de los equipos de protección personal (EPP) (los contratistas deben proveer los EPP a su personal salvo acuerdo en contrario con la empresa) de acuerdo a las condiciones de trabajo, con el fin de proteger a los trabajadores contra lesiones y/o enfermedades ocupacionales.

Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Procedimiento de Equipo de Protección Personal, Colectiva y Uniformes de Trabajo.

PROTECCIÓN A LA PIEL

Art. 178.- Es obligatorio utilizar la Ropa de Trabajo dotada por la empresa, para ingresar a trabajar y mientras dure la jornada de trabajo.

Art. 179.- Se recomienda el uso de prendas de vestir con manga larga para el ingreso a la Planta.

Art. 180.- Está prohibido el uso de prendas de ropa sueltas en las Áreas Operativas de las Plantas ni cerca de maquinarias en movimiento.

Art. 181.- No llevar en los bolsillos objetos punzo cortantes, ni materiales inflamables.

Art. 182.- Cuando se seleccione la Ropa Protectora se debe tomar en consideración los riesgos a los cuales el trabajador puede estar expuesto, eligiendo aquella ropa que mas proteja al trabajador.

PROTECCIÓN DE LA CABEZA

Art. 183.- Los trabajadores deben usar casco de seguridad y barbiquejo, dentro de las áreas operativas de las Plantas.

Art. 184.- Los cascos de seguridad serán de material resistente, liviano e incombustible y deben de cumplir con las Normas internacionales

PROTECCIÓN DE LA VISTA

Art. 185.- Todos los trabajadores deben disponer de protección apropiada para la vista.

Art. 186.- Es Obligatorio para trabajadores, empleados, contratistas, proveedores y visitantes, el uso de lentes de Seguridad para el ingreso a Áreas Operativas de las Plantas.

Art. 187.- Los anteojos y equipos de protección (lentes, caretas faciales, etc.) para la vista deben cumplir con normas Internacionales que la empresa adopte y deben además estar provistos de protección contra golpes de alto impacto.

Art. 188.- Los trabajadores cuya vista requiere el empleo de lentes correctores, deben ser provistos de sobre lentes.

PROTECCION DE LOS OIDOS

Art. 189.- En los puestos de trabajo, donde el ruido sobrepase los 80 decibeles, es obligatorio el uso de protectores auditivos (tapones y/o orejeras) para todo trabajador, empleado, proveedor, visitante y contratista.

Art. 190.- Los protectores para los oídos deben de cumplir con normas internacionales que la empresa adopte.

PROTECCION DE MANOS Y BRAZOS

Art. 191.- Los guantes que se doten a los trabajadores, serán seleccionados de acuerdo a los riesgos a los cuales el usuario este expuesto.

Art. 192.- Los guantes y mangas protectoras para las personas ocupadas en trabajos en caliente (soldadura, oxicorte, flameado, etc.) deben ser confeccionadas de un material resistente al calor, para trabajos eléctricos se dotará de guantes de material aislante.

PROTECCION PARA LOS PIES Y LAS PIERNAS

Art. 193.- Se debe usar zapato de seguridad en todas las áreas de operaciones.

Art. 194.- Las botas de seguridad deben tener punteras de acero u otro material y suela antideslizante, conforme a las normas de resistencias aceptadas por la autoridad competente y cumpliendo las normas internacionales que la empresa adopte.

Art. 195.- Se dotará de Over shoes o protectores de calzado, a aquel personal de visita que ingrese a las Áreas de Operaciones de Planta.

PROTECCION DEL SISTEMA RESPIRATORIO

Art. 196.- Todos los equipos protectores del sistema respiratorio, deben cumplir con la normatividad vigente en Seguridad y Salud Ocupacional y con las normas internacionales que la empresa adopte.

Art. 197.- Los equipos protectores del sistema respiratorio serán capaces de ajustar en los diversos contornos faciales sin filtración.

Art. 198.- Todo personal que use Respiradores faciales, su rostro debe de estar libre de vellosidades (barba) para un mejor sellado del respirador.

Art. 199.- Se debe de solicitar al Almacén el filtro o cartucho correcto del Respirador, teniendo en cuenta la exposición y tipo de agente.

ARNES DE CUERPO ENTERO

Art. 200.- Todo trabajador debe de inspeccionar el arnés de cuerpo entero y la línea de anclaje doble, reportando a su Jefe inmediato cualquier condición insegura o sub estándar encontrada.

Art. 201.- Usar Sistema de Protección contra caídas, cuando se realicen Trabajos en Altura, es decir de más de 1.80 m de altura o desnivel.

Art. 202.- Toda Línea de Anclaje que se utilice para Trabajos en Altura, debe de ser doble, con la finalidad que en todo momento permanezca fijado a un punto para el desplazamiento del personal en altura.

- Art. 203.-** Para trabajos con soldadura o en Caliente, se debe utilizar arnés y líneas de anclaje de NOMEX o recubiertos de material ignífugos.
- Art. 204.-** Para trabajos de pintura deberá contarse con arneses recubiertos de poliuretano en todas las correas de Nylon.
- Art. 205.-** No se debe de utilizar un Sistema de Protección Contra Caídas (arnés y línea de anclaje), si se verifica que éste ha sido utilizado antes para detener una caída.
- Art. 206.-** Todo Sistema de Protección contra caídas, debe de cumplir con las normas internacionales que la empresa adopte.

INSPECCIONES DE SEGURIDAD

- Art. 207.-** TASA ha implementado como parte de su Sistema de Gestión de Seguridad, las inspecciones de Seguridad, con el fin de supervisar y encontrar condiciones y actos sub estándares o inseguras que puedan causar accidentes o incidentes, son:
- ✓ Equipos de Emergencia
 - ✓ Áreas de Trabajo
 - ✓ Equipos de Protección Personal
 - ✓ Herramientas y Equipos
 - ✓ Vehículos Móviles
- Art. 208.-** Toda condición sub estándar o insegura, debe de ser reportada bajo el formato respectivo y debe de ser levantada teniendo en cuenta lo establecido en el **Procedimiento Inspecciones de SST** como referencia.

SEÑALES DE SEGURIDAD Y CODIGO DE COLORES

- Art. 209.-** Toda área de la empresa debe de estar provista de Señales de Seguridad, con el fin de:
- a) Prevenir los Riesgos del área y/o equipos de trabajo
 - b) Informar la ubicación de Equipos de Emergencia
 - c) Informar las rutas de evacuación en caso de Emergencia
 - d) Establecer estándares obligatorios de seguridad y salud
- Art. 210.-** La señalización debe de ser visible, legible y debe de encontrarse en buen estado.
- Art. 211.-** Se debe de informar cuando las señales de seguridad se encuentren dañadas. Solicitar su reemplazo o reparación.
- Art. 212.-** Toda tubería debe de estar pintada y señalizada de acuerdo al estándar de la Empresa.
- Art. 213.-** Toda señalización en seguridad y salud debe de cumplir las Normas Técnicas Peruanas vigentes y con el **Procedimiento Interno IGO0619 Señalización y Demarcación de Pisos**.

REPORTE DE OBSERVACIONES PREVENTIVAS

- Art. 214.-** Todo trabajador (incluido empleado, practicantes y contratistas), proveedor y visitante debe de reportar oportunamente cualquier acto o condición inseguro/sub estándar.
- Art. 215.-** Se debe de formalizar toda Observación Preventiva a través del uso del Reporte de Observación Preventiva (CHOVY), inspecciones inopinadas, OPT, etc.

TRABAJOS DE ALTO RIESGO

Art. 216.- TASA ha determinado a las siguientes actividades como Trabajos de Alto Riesgo, por ser actividades cuyo desarrollo y realización implica un Riesgo Alto de exposición hacia el trabajador, por tal motivo cualquier incumplimiento a estos procedimientos internos será considerado una **FALTA GRAVE**. **Los Trabajos de Alto Riesgo son:**

- a) Trabajo en Caliente
- b) Trabajo en Altura
- c) Trabajo en Espacio Confinado
- d) Trabajo en Excavaciones
- e) Trabajo con Bloqueos de Energías
- f) Trabajo con Izamiento de Cargas
- g) Uso de Materiales Peligrosos

Art. 217.- Todo Trabajo de Alto Riesgo, debe de tener un Permiso de Trabajo Seguro (PTS) y **adicionalmente** un Análisis Seguro de Trabajo (AST), debidamente autorizado por la Jefatura responsable del trabajo y la Jefatura del área donde se realiza el trabajo.

Art. 218.- Todo trabajador que realice Trabajos de Alto Riesgo, debe de haber sido capacitado, entrenado, certificado y autorizado para tal fin. Una vez aprobado el curso correspondiente de Trabajo de Alto Riesgo, se le debe de brindar al trabajador un distintivo que le permitirá identificarse como personal autorizado para realizar dicha labor.

Art. 219.- Es obligación del trabajador hacer uso de su distintivo en su uniforme de trabajo con el fin de ser identificado para el trabajo de Alto Riesgo a desarrollar.

TRABAJO EN CALIENTE

Art. 220.- Para TASA es considerado Trabajo en Caliente aquel trabajo que produce o utiliza fuego, chispas o presencia de llama abierta.

Art. 221.- Todo trabajador responsable del Trabajo en Caliente, debe:

- a) Inspeccionar el Área de trabajo, considerando la posibilidad de Trabajo por encima del área.
- b) Inspeccionar el equipo con el cual realizará dicho trabajo y reportar cualquier condición sub estándar o insegura.
- c) Inspeccionar sus Equipos de Protección Personal, así como asegurarse que estos sean adecuados para el trabajo a realizar (incluido el ayudante).
- d) Retirar todo material combustible e inflamable del área en un radio de 15 metros teniendo en cuenta el área superior e inferior del trabajo. De no poder remover el material, este se debe de cubrir con material incombustible o ignífugo.
- e) Haber recibido el curso y estar autorizado.

Art. 222.- Para la selección de Equipos de Protección Personal para Trabajos en Caliente, tener en cuenta lo indicado en el **Procedimiento Interno IGO0606 Equipos de Protección Personal, Colectiva y Uniformes**.

Art. 223.- Se debe de señalar los niveles inferiores, cuando se realice trabajo en Caliente en niveles superiores.

Art. 224.- Para la realización de un Trabajo en Caliente se debe de contar con un VIGIA DE FUEGO.

Art. 225.- Se debe de contar con un Extintor de PQS (Capacidad mínima de 10 Kg) en el área de trabajo, el cual no debe de estar a más de 5 metros del Trabajo en Caliente.

Art. 226.- Se debe de seguir lo indicado el **Procedimiento Interno IGO0611 Trabajos en Caliente**.

TRABAJO EN ALTURA

Art. 227.- Para TASA se considera Trabajo en Altura, aquel trabajo que se desarrolla a más de 1.80 de altura o desnivel, uso de escaleras, andamios y en donde exista riesgo de rodadura lateral.

Art. 228.- Todo trabajador que realice trabajo en Altura, debe:

- a) Verificar e inspeccionar sus Equipos de Protección Personal y Maquinas a utilizar para realizar su labor, debiendo reportar toda condición insegura o sub estándar encontrada.
- b) Inspeccionar su punto de anclaje, y asegurarse que este pueda resistir como mínimo 5000 lb y este se encuentre por encima de su cabeza.
- c) Señalizar el área de trabajo para evitar el ingreso de personas ajenas a la labor.
- d) Contar con un vigía para la tarea.
- e) Haber recibido el curso y estar autorizado.
- f) Mantenerse en todo momento anclado a un punto empleando la doble línea de vida

Art. 229.- Para trabajos con escaleras, se debe de:

- a) Asegurar o amarrar las escaleras a una estructura para una mayor estabilidad o contar con un personal de apoyo para evitar su caída o vuelco.
- b) Evitar el resbalamiento de las escaleras, para tal fin se aplicarán las medidas de seguridad para cada tipo de escaleras.
- c) Para subir y bajar escaleras se debe de tener como mínimo tres (03) puntos de apoyo.

Art. 230.- Para trabajos con Andamios, se debe de:

- a) Armar el andamio sobre un suelo estable y firme.
- b) Utilizar vientos para brindar estabilidad al andamio.
- c) Verificar las condiciones del andamio antes de cada jornada de trabajo.
- d) Cuando se trabaje en andamios, el personal debe de contar con Equipo de Protección Personal adecuados para tales riesgos (arnés, línea de anclaje, etc.)

Art. 231.- Se debe de seguir lo indicado el **Procedimiento Interno IGO0610 Trabajo en Altura**.

TRABAJO EN ESPACIO CONFINADO

Art. 232.- Para TASA, un Espacio Confinado es aquel espacio en cuyo interior pueden existir riesgos de seguridad y salud del trabajo en caso de ingreso.

Art. 233.- Todo trabajador que realiza trabajos en Espacios Confinados debe:

- a) Inspeccionar y verificar sus Equipos de Protección Personal, el área de Trabajo y sus equipos y maquinas.
- b) Señalizar el área de ingreso al Espacio Confinado con el fin de evitar que personas ajenas al área o trabajo ingresen.
- c) Realizar el Bloqueo de las energía peligrosas, que alimentan el Espacio Confinado y realizar el monitoreo de la atmosfera, antes de ingresar al espacio Confinado.
- d) Haber recibido el curso y estar autorizado.

Art. 234.- Los valores de Agentes dentro del espacio confinado, registrados por el analizador portátil de gases, no deben de exceder los Límites Máximo Permisibles establecidos.

Art. 235.- Se debe de contar un vigía para Espacios Confinados quien estará a cargo del ingreso, salida y comunicación del personal.

Art. 236.- Se debe de seguir lo indicado en el **Procedimiento Interno IGO0613 Trabajo en Espacios Confinados**.

TRABAJO EN EXCAVACIONES

Art. 237.- Para TASA los trabajos en Excavaciones, son trabajos en donde se realizan excavaciones de una profundidad mayor a 40 cm, o excavaciones en donde exista la posibilidad de encontrar tendidos eléctricos o de conducción de fluidos internos y/o externos.

Art. 238.- Las medidas de seguridad para un Trabajo en Excavaciones, dependerá del tipo de suelo y material.

Art. 239.- Se debe de señalizar el área a trabajar para evitar el ingreso de personal ajeno a la tarea, así como caída de personal a las zanjas o excavaciones.

Art. 240.- Se deben de colocar señales de alerta para evitar el transito cercano de persona o maquinas o equipos móviles.

Art. 241.- No trabajar dentro de una Excavación o zanja donde existe la posibilidad de acumulación de agua sin las medidas de seguridad correctas, las cuales deben de incluir el aseguramiento de los taludes y el retiro del agua al interior de la excavación.

Art. 242.- Todo personal que realiza trabajos en Excavaciones debe **inspeccionar** sus equipos de protección personal, máquinas y herramientas.

Art. 243.- Se debe de contar con medios para el ascenso y descenso del personal a las zanjas o excavaciones.

Art. 244.- Se debe de seguir lo indicado en el **Procedimiento Interno IGO0614 Trabajo en Excavaciones**.

TRABAJO CON ENERGIA PELIGROSA

Art. 245.- Se debe cumplir fielmente el procedimiento del Sistema de Bloqueo de Energías, (LOCK OUT – TAG OUT), mismo que se refiere a el aislamiento de las fuentes de energía para evitar un arranque inesperado de la maquina y/o equipo.

Art. 246.- Todo equipo o maquinaria, válvula, interruptor y otros, deben permitir la instalación de candados y/o tarjetas de señalización.

Art. 247.- El equipo en el cual se realice un trabajo debe bloquearse y señalizarse hasta que el trabajo esté terminado.

- Art. 248.-** Está **PROHIBIDO** retirar el candado y tarjeta de señalización de otra personal o trabajador.
- Art. 249.-** Se debe de realizar todos los pasos para realizar un correcto Bloqueo y Señalización y se debe seguir lo indicado el **Procedimiento Interno IGO612 Bloqueo de Energías.**

TRABAJO CON IZAMIENTO DE CARGAS

- Art. 250.-** Personal que utiliza maquinas para izamiento de Cargas debe de estar entrenado, certificado y autorizado para tal fin. TASA debe de verificar y supervisar que se cuenta con el entrenamiento respectivo.
- Art. 251.-** Nadie puede colocarse debajo ni sobre las cargas suspendidas.
- Art. 252.-** Ninguna persona colocará parte o todo su cuerpo debajo de una carga suspendida.
- Art. 253.-** Los equipos de Izamiento como grúas móviles, puentes-grúas, tecles, solo serán utilizados para levantar, bajar empujar o tirar una carga.
- Art. 254.-** El operador debe conocer la capacidad de su grúa y de los accesorios de Izamiento. No debe tratar de levantar cargas de mayor peso al que soporte la grúa o los accesorios de Izamiento. No debe operar la grúa hasta estar seguro de que todo el personal este fuera del área de injerencia de la carga o se encuentre en áreas seguras.
- Art. 255.-** Se debe utilizar vientos de largo conveniente para controlar los movimientos oscilatorios de una carga suspendida.
- Art. 256.-** Se debe revisar los accesorios de Izamiento (cadenas, estrobos, eslingas, etc.) antes de cada uso. Los que se encuentre en condiciones deficientes, sub estándares o inseguras deberán ser puestos fuera de servicio inmediatamente.
- Art. 257.-** Se encuentra prohibido transportar o izar personas con equipos de Izamiento, a menos que las especificaciones técnicas provenientes del fabricante del equipo lo permitan.
- Art. 258.-** Previamente a la operación de una grúa se deberá inspeccionar el área para evitar chocar con cables eléctricos. El operador de una grúa móvil es responsable de verificar el terreno donde va a posicionar su equipo y asegurarlo con todos los estabilizadores antes de levantar la carga.
- Art. 259.-** Todos los ganchos deben estar equipados con un pasador de seguridad para prevenir una desconexión de la carga. Los ganchos de levante no deben pintarse, soldarse, afilarse, calentarse o repararse.
- Art. 260.-** El maniobrista debe ceñirse para efectos de seguridad a las señales establecidas por las normas internacionales.
- Art. 261.-** Cada equipo de levante y accesorios deberá tener claramente indicada la máxima capacidad de carga. De igual forma deberá contar con una tabla de ángulos de levante la cual debe estar pegada en un lugar adecuado y visible para el operador.
- Art. 262.-** Se debe de realizar todos los pasos para realizar un correcto Izamiento de Cargas y se debe seguir lo indicado el **Procedimiento Interno IGO617 Izamiento de Cargas.**

MATERIALES PELIGROSOS

- Art. 263.-** Tasa considera Materiales Peligrosos, a todo material inflamable, corrosivo, de carácter infeccioso, irritante o tóxico, es decir cualquier material que pueda producir un daño a la salud y bienestar de los trabajadores.
- Art. 264.-** Todo material peligroso, debe de ir acompañado de sus Hojas de Seguridad (MSDS), la cual debe ser brindada por el proveedor.

- Art. 265.-** Antes de trabajar o manipular cualquier material peligroso, el trabajador debe de leer y comprender lo indicado en las Hojas de Seguridad del producto (MSDS).
- Art. 266.-** Las Hojas de Seguridad (MSDS), deben de ubicarse en lugares visibles y estar al alcance del personal que desarrolla labores con los materiales peligrosos.
- Art. 267.-** En aquellas áreas donde se desarrollan trabajos rutinarios y/o almacenaje de materiales peligrosos, deben de ser provistos de Duchas y Lavaojos de Emergencias.
- Art. 268.-** Ningún trabajador debe manipular Materiales Peligrosos, si no ha sido entrenado y capacitado para la labor.
- Art. 269.-** Se debe de realizar todos los pasos para realizar una correcta Manipulación de Materiales Peligrosos y se debe seguir lo indicado el **Procedimiento Interno IGO0618 Manejo de Productos Químicos**.

VEHÍCULOS

- Art. 270.-** Se debe inspeccionar los vehículos antes de su uso a fin de determinar sus condiciones.
- Art. 271.-** Solo personal debidamente entrenado, capacitado, certificado y autorizado podrá hacer uso de los equipos móviles
- Art. 272.-** Todo vehículo debe contar con:
- Tarjeta de propiedad, SOAT y seguros correspondientes.
 - Cinturones de seguridad para el conductor y pasajeros.
 - Extintor y botiquín según normativa legal vigente.
 - Jaula antivuelco
- Art. 273.-** Se debe de usar en todo momento el cinturón de seguridad, tanto para el conductor como para los demás pasajeros.
- Art. 274.-** Está **PROHIBIDO** transportar personal en la tolva de algún equipo móvil.
- Art. 275.-** No se debe de bajar de equipos en movimientos.
- Art. 276.-** Respetar las señalización de Transito así como los límites máximos de Velocidad.
- Art. 277.-** Está prohibido llevar a un número de personas mayor que el indicado en la tarjeta de propiedad.

REPORTE E INVESTIGACION DE ACCIDENTES, INCIDENTES Y ENFERMEDADES OCUPACIONALES

REPORTE DE ACCIDENTES

- Art. 278.-** Todo accidente e incidente de trabajo por más leve que este sea debe ser informado al jefe del área, Jefatura de SSO y Gerencia de Operaciones de Aceite y Harina de Pescado, inmediatamente después de controlado el evento.
- Art. 279.-** El jefe del área debe informar a RR.HH el accidente e incidente (en un plazo máximo de 24 horas) quien llenara un formato registrando el accidente en SAP de TASA.
- Art. 280.-** El responsable del área y/o responsable de planta debe de informar a la Gerencia, superintendencia y JSSO en plazo inmediato todo accidente e incidente ocurrido.
- Art. 281.-** La empresa debe reportar al **Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**:

- a) Todo accidente de trabajo mortal
- b) Los incidentes Peligrosos que pongan en riesgo la salud e integridad física de los trabajadores o la población.
- c) Cualquier otro tipo de situación laboral que altere o ponga en riesgo la vida, integridad física y psicológica del trabajador.

INVESTIGACION DE ACCIDENTES

Art. 282.- La investigación de un accidente o incidente, debe tener como fin determinar las causas y descubrir las prácticas y condiciones peligrosas que los provocaron, a fin de prevenir la ocurrencia de otros accidentes.

Art. 283.- El jefe del área es el responsable de la investigación de accidentes e incidentes y debe investigar siguiendo los procedimientos establecidos.

Art. 284.- La entrevista de accidentes, se hará tanto con el lesionado y los testigos para averiguar:

- a) Como ocurrió el accidente.
- b) Por qué ocurrió el accidente.
- c) Que o quien causo el accidente.

Art. 285.- El análisis de los datos obtenidos debe servir para suministrar la información necesaria para el establecimiento de medidas correctivas, el adiestramiento del personal, identificando los elementos o zonas peligrosas e indicando las precauciones que deben tomarse, así como la protección específica que requiere cada operación.

Art. 286.- Se debe de seguir lo indicado en el **Procedimiento Interno IGO0602 Investigación de incidentes** y el **Procedimiento Interno IGO0630 Investigación de Enfermedades Ocupacionales**.

ESTADISTICAS DE ACCIDENTE DE TRABAJO

Art. 287.- Las estadísticas de los accidentes de trabajo que ocurran en la empresa debe servir para evaluar la efectividad de los programas de seguridad trazados, así como para planificar las futuras actividades.

Art. 288.- Se define como índice de frecuencia, al número de lesiones ocurridas en 200000 horas de exposición u horas de trabajo.

IF = Número de Accidentes graves x 200,000

—————
Horas Hombres trabajadas

Art. 289.- Se define como índice de gravedad al total de tiempo perdido por 200000 horas trabajadas.

IG = Número de días perdidos por Accidentes Graves x 200,000

—————
Horas Hombres trabajadas

CAPÍTULO VIII SALUD E HIGIENE OCUPACIONAL

HIGIENE INDUSTRIAL

ILUMINACIÓN

- Art. 290.-** Tasa debe dotar de una iluminación artificial adecuada a todas sus instalaciones.
- Art. 291.-** La iluminación natural se debe complementar con iluminación artificial en cualquiera de sus formas, siempre que ofrezcan garantías de seguridad y no ofrezca peligros de incendio, en aquellos casos que sea necesario.
- Art. 292.-** Los ambientes de trabajo deben contar con un solo color de luz.

RUIDOS Y VIBRACIONES

- Art. 293.-** Las maquinas que produzcan ruidos y vibraciones se deben cimentar o anclar fuertemente al piso.
- Art. 294.-** Cuando el nivel de ruido exceda los 80 decibeles (dB), se debe dotar obligatoriamente de dispositivos de protección auditiva al personal expuesto. Dichos equipos de protección deben tener un nivel de atenuación mínima de 23 dB.
- Art. 295.-** No debe exponerse al personal a ruido continuo intermitente o de impacto por encima de un nivel ponderado de 140 decibeles

VENTILACION

- Art. 296.-** Se debe dotar de aire limpio a las labores de trabajo de acuerdo a las necesidades del personal y las maquinas para evacuar los gases, vapores, humos y polvos suspendidos que puedan afectar la salud del trabajador.

SALUD EN EL TRABAJO

- Art. 297.-** Se debe de realizar Exámenes Médicos Ocupacionales al inicio, durante y al finalizar el vínculo laboral con el trabajador. Estos exámenes estarán acorde con los riesgos a que están expuestos en sus labores habituales.
- Art. 298.-** El Médico Ocupacional determinara la metodología y la técnica que se requieran en las evaluaciones medico ocupacionales
- Art. 299.-** Realizar seguimiento a las observaciones derivadas de los exámenes médicos ocupacionales, respetando la confidencialidad, dignidad e intimidad del trabajador.
- Art. 300.-** Se realizara verificaciones y auditorias en el cumplimiento estricto de los descansos médicos por accidente de trabajo, enfermedad ocupacional, enfermedad común, etc.
- Art. 301.-** Se debe llevar un programa de salud ocupacional para el control y mitigación de los impactos de los peligros físicos, químicos, biológicos, ergonómicos, psicosociales presentes en el lugar de trabajo.
- Art. 302.-** Se debe tomar en consideración la adaptación del puesto de trabajo a la mujer gestante, evaluando los diferentes factores de riesgo a los que pudiera estar expuesta.
- Art. 303.-** Las evaluaciones de los agentes contaminantes deben ser realizadas sólo por especialistas en Higiene Industrial y/o personal capacitado, se debe verificar que la

concentración de los contaminantes en el ambiente de trabajo no sobrepase los límites permisibles según lo indicado en la normativa nacional vigente.

- Art. 304.-** Si un trabajador manifiesta padecer alguna enfermedad ocupacional, debe comprobarse a través de exámenes médicos pertinentes e iniciar la investigación de enfermedad ocupacional de acuerdo a procedimiento establecido.
- Art. 305.-** Se debe asegurar que los trabajadores reciban asistencia médica en casos de lesión cuando estos se encuentren laborando en las instalaciones de la Empresa o cuando realicen labores fuera de ella encomendadas por esta.

CAPÍTULO IX PREPARACIÓN Y RESPUESTA PARA CASOS EMERGENCIA

PLANES DE RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS

- Art. 306.-** TASA tiene bajo su responsabilidad la elaboración de planes de Emergencias.
- Art. 307.-** Se debe de establecer planes de emergencias para aquellos riesgos que a pesar de las medidas de control existe la posibilidad de pérdidas inaceptables. Estos planes buscan reducir las consecuencias y deben considerar:
- Elaboración de planes y procedimientos para enfrentar las emergencias.
 - Organizar brigadas para enfrentar las emergencias.
 - Revisar los planes y procedimientos en forma periódica.
 - Instruir a los trabajadores sobre los planes de emergencia y contingencia
 - Realizar simulacros de los distintos siniestros y emergencia que pudieran ocurrir en la Empresa.
 - Establecer procedimientos y flujogramas de atención de accidentes.
- Art. 308.-** Dentro de las consideraciones para los planes de emergencia se tiene en cuenta:
- Plan de Emergencia ante incendios.
 - Plan de Emergencia ante sismos.
 - Plan de Emergencia ante derrames.
 - Plan de Emergencia ante accidentes de personas.
- Art. 309.-** La empresa debe identificar y difundir dentro de sus instalaciones, y otras donde opere, los números de teléfono a los que hay que llamar para la atención de emergencias.
- Art. 310.-** Las emergencias serán coordinadas y asistidas de ser posible por personal de salud de cada planta.
- Art. 311.-** Para mayor información y referencia se debe de revisar el Procedimiento de Preparación de Respuesta ante Emergencias de TASA.

PRIMEROS AUXILIOS

- Art. 312.-** Son todas aquellas acciones de emergencia que se realizan para reducir los efectos de las lesiones. Se realizan en el lugar del accidente, hasta la llegada del personal especializado.

Art. 313.- El personal no debe brindar los Primeros Auxilios si no está debidamente capacitado y entrenado para tal fin y/o si no se cuenta con los implementos necesarios para evitar el riesgo de contagio durante una Emergencia Médica.

Art. 314.- Se debe de seguir lo indicado en el **Procedimiento Interno IGO0629 Respuesta a Emergencias Médicas.**

PREVENCION DE INCENDIOS Y EXPLOSIONES

CONDICIONES GENERALES

Art. 315.- Cualquier trabajador, empleado, proveedor y visitante de la empresa que detecte un incendio, debe proceder de la forma siguiente:

- a) Dar alarma interna y externa.
- b) Comunicar a los integrantes de la brigada contra incendios.
- c) Seguir las indicaciones de las brigadas correspondientes.
- d) Evacuar el área de manera ordenada con dirección a la puerta de salida más cercana.

Art. 316.- Consideraciones generales importantes:

- a) La mejor forma de combatir incendios es evitando que se produzcan.
- b) Mantengan su área de trabajo limpio, ordenado y en lo posible libre de materiales combustibles y líquidos inflamables.
- c) No obstruya las puertas, vías de acceso o pasadizos, con materiales que puedan dificultar la libre circulación de las personas.
- d) Informe a su superior sobre cualquier equipo eléctrico defectuoso.
- e) Familiarizarse con la ubicación y forma de uso de los extintores y grifos contra incendios.(si se cuenta con este medio)
- f) En caso de incendio de equipos eléctricos desconecte el fluido eléctrico. No use agua ni extintores que contengan si no se ha cortado la energía eléctrica.
- g) La operación de emplear un extintor dura muy poco tiempo. Por consiguiente, utilice bien, acérquese lo más que pueda, dirija el chorro a la base de las llamas siguiendo la dirección del viento evitando dar la espalda a la llama, no desperdicie su contenido.
- h) Obedezca los avisos de seguridad y familiarice con los principios fundamentales de primeros auxilios.

ABASTECIMIENTO USO Y EQUIPO CONTRA INCENDIO

Art. 317.- La empresa debe garantizar un abastecimiento de agua adecuado y buena presión.

Art. 318.- Las fuentes de agua deben ser de fácil acceso y estar en buenas condiciones de funcionamiento.

Art. 319.- En los incendios de tipo B y C, no se debe usar agua para extinguirlos, debiéndose usar otros medios de extinción adecuados.

EXTINTORES PORTÁTILES

Art. 320.- Se debe dotar de extintores adecuados al tipo de incendio que pueda ocurrir, considerando la naturaleza de los procesos y operaciones.

- Art. 321.-** Los aparatos portátiles contra incendios, deben ser inspeccionados por lo menos una vez por mes y deben de ser recargados cuando se venza su tiempo de vigencia o se utilicen, se gaste o no toda la carga.
- Art. 322.-** Todos los extintores se deben colocar en lugares visibles, de fácil acceso, Para su instalación se debe de seguir lo indicado por las normas técnicas peruanas y/o estándares de TASA.
- Art. 323.-** Cuando ocurran incendios que implican equipos eléctricos, en el centro de cómputo, laboratorios o implique equipos sofisticados, se debe utilizar los extintores de gas carbónico (CO₂), para su extinción.

SISTEMAS DE ALARMAS Y SIMULACROS DE INCENDIOS

- Art. 324.-** Tasa debe disponer de un sistema de comunicación y alarma en caso de incendios para facilitar la evacuación del personal.
- Art. 325.-** Se debe de realizar ejercicios de modo que se simulen las condiciones de un incendio, además se debe adiestrar a las brigadas en el empleo de los extintores portátiles, evacuación y primeros auxilios e inundación.
- Art. 326.-** En caso de evacuación, el personal debe seguir la señalización indicada en las instalaciones.
- Art. 327.-** TASA debe de formar una Brigada de Emergencias, con el fin de combatir los incendios en las Plantas y demás Unidades operativas.

CAPÍTULO X MEDIDAS DISCIPLINARIAS POR INCUMPLIMIENTO A ESTE REGLAMENTO

- Art. 328.-** Ante el incumplimiento de las normas del presente Reglamento, TASA podrá aplicar las medidas disciplinarias que se establecen en el Reglamento Interno de Trabajo y aquellas que prevé la legislación laboral y las normas en materia de Seguridad y Salud Ocupacional vigentes.
- Art. 329.-** Es obligatorio, que los trabajadores conozcan las normas contenidas en el presente Reglamento y el Reglamento Interno de Trabajo. El trabajador no podrá alegar, en su descargo, el desconocimiento de dichas normas. Las reclamaciones y atención de asuntos laborales se encuentran establecidas en el Capítulo 11 del Reglamento Interno de Trabajo.
- Art. 330.-** Los jefes inmediatos debe estar en constante comunicación con el personal a su cargo, deben orientarlos y encaminarlos hacia la correcta actuación en el trabajo, para evitar los actos inseguros que conlleven a la aplicación de medidas disciplinarias.